

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandantes</b>	BERNARDO ABEL HOYOS M.
<b>Demandados</b>	MERCADERIAS S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001-31-03-008-2018-00215-00
<b>Tema</b>	Nombra Curador Ad-litem
<b>Interlocutorio</b>	101

Surtido el emplazamiento ordenado respecto al vinculado **SERGIO ANDRÉS GIRALDO HERNÁNDEZ** (archivo #25 c01), y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa** aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**".* (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al emplazado, a la Dra. MARÍA HAYDEE CARDONA ACEVEDO con T.P. 174.601 del CSJ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51-31, oficina 1506, Edificio Coltabaco N° 2, Medellín, Antioquia, teléfono: 5127036. Celular: 3173959151, e – mail: [haydeecardona2025@hotmail.com](mailto:haydeecardona2025@hotmail.com)

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que: se informe la designación, se advierta que se entenderá

notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico y el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, su adición, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

